

C.E.

Nº 319338

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, 10 AGO. 2026

Señora Presidenta de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España en el Ámbito de la Seguridad y Lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional", suscrito el 22 de julio de 2025, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y su enmienda efectuada por intercambio de Notas entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España de fecha 7 agosto de 2025 que forman parte integrante del Convenio de referencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente Convenio constituye un instrumento de relevancia estratégica para la República Oriental del Uruguay, en tanto fortalece la cooperación bilateral con el Reino de España en áreas fundamentales vinculadas a la seguridad pública, la seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, contribuyendo a la consolidación de

104194

RECEIVED 14. 3. 2000

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES

mecanismos de coordinación institucional y al fortalecimiento del vínculo bilateral.

Este instrumento reviste especial importancia para el Estado uruguayo, en la medida en que establece un marco formal y permanente de cooperación policial, habilitando el intercambio de información, la asistencia técnica y científica y el fortalecimiento de capacidades institucionales mediante instancias de capacitación y formación especializada, conforme a los procedimientos y normas internas vigentes en cada Estado Parte.

El Convenio se encuentra alineado con los principios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en el año 2000, en tanto se fundamenta en la prevención del delito, la cooperación internacional y el respeto a la soberanía estatal, promoviendo acciones coordinadas destinadas a garantizar condiciones adecuadas para la convivencia pacífica y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

En este sentido, el instrumento delimita un ámbito de actuación orientado a la cooperación en materia de seguridad pública y seguridad ciudadana, previendo el intercambio de información vinculada a inteligencia policial, con estricto respeto a la legislación interna de cada Estado Parte y garantizando que la cooperación se desarrolle en consonancia con el marco jurídico nacional.

Asimismo, el Convenio prevé mecanismos concretos de colaboración técnica y operativa, orientados a apoyar la investigación criminal, fortalecer la asistencia judicial y mejorar la eficacia institucional en la prevención, detección

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

e investigación de delitos, mediante procedimientos regulados por los respectivos ordenamientos jurídicos.

El alcance del Convenio comprende la cooperación en la lucha contra diversas manifestaciones de delincuencia organizada, entre las cuales se destacan, entre otras:

- a) Terrorismo, incluida su financiación.
- b) Delitos contra la vida y la integridad física de las personas.
- c) Tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores y sustancias químicas esenciales.
- d) Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- e) Secuestro, privación ilegítima de libertad y detención ilegal.
- f) Transacciones financieras ilegales, delitos económicos y fiscales, incluyendo el blanqueo de capitales y el lavado de activos.
- g) Falsificación (elaboración, alteración u otras modalidades).
- h) Destrucción y difusión fraudulenta de moneda, medios de pago, cheques y valores.
- i) Robo de vehículos y actividades delictivas conexas.
- j) Tráfico ilícito de bienes culturales, de valor histórico y obras de arte.
- k) Tráfico y comercio ilícito de armas, municiones y explosivos, así como otras sustancias de peligrosidad general y productos o tecnologías que puedan ser utilizadas para la fabricación de los objetos mencionados, incluidos los productos o tecnologías de doble uso.
- l) Robo, tráfico y comercio ilegal de sustancias biológicas y químicas, material nuclear y otros materiales radiactivos, así como el uso inapropiado o la amenaza del uso de cualquiera de ellos.

- m) Formas organizadas de delincuencia contra la integridad y la libertad sexual, especialmente las relacionadas con la explotación sexual de menores, así como la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material de abuso sexual infantil.
- n) Delitos cometidos a través de sistemas informáticos o mediante Internet.
- o) Comercio ilegal de especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), celebrada el 3 de marzo de 1973, residuos peligrosos, productos fitosanitarios y otras sustancias que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- p) Promoción, favorecimiento, facilitación de la obtención ilegal, trasplante y tráfico ilegales de órganos y tejidos humanos.
- q) Delitos de corrupción.
- r) Cualquier otro delito cuya prevención, detección e investigación requiera la cooperación de las autoridades competentes de ambos Estados, pudiendo las Partes, de común acuerdo, colaborar en otras áreas en materia de seguridad, siempre que ello sea compatible con el objeto y propósito del Convenio.

Finalmente, corresponde destacar que el Convenio prevé expresamente que, sobre la base del consenso mutuo, las Partes podrán extender la cooperación a cualquier otra modalidad delictiva cuya prevención, detección e investigación requiera coordinación bilateral, siempre que ello resulte compatible con el objeto y propósito del instrumento.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

TEXTO

Su articulado está compuesto por 14 artículos.

El artículo 1, refiere al objeto del Convenio

El artículo 2, establece el alcance y áreas de la Cooperación del presente Convenio en el ámbito de la seguridad y lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus modalidades.

El artículo 3, establece las diferentes modalidades para la cooperación.

Los artículos 4 y 5, refieren a los procedimientos y formas de aplicación del Convenio de cooperación así como su financiamiento.

El artículo 6 establece una cláusula de excepción a dar seguimiento a las solicitudes de petición de información que puedan ser presentadas por una de las Partes.

El artículo 7, refiere a la protección de la información y datos personales.

El artículo 8, define los órganos competentes de acción del presente Convenio.

El artículo 9, refiere al cumplimiento del Convenio y establece la primacía del derecho interno de las Partes sobre la aplicación de este, así como dar cumplimiento a los compromisos externos que puedan tener las Partes.

El artículo 10, corresponde a las funcionalidades del Comité de Dirección y Seguimiento de las diferentes áreas de la cooperación.

El artículo 11 establece la cláusula de solución de controversias que pudiesen surgir entre las partes.

Los artículos 12., 13 y 14 corresponden a las cláusulas de disposiciones finales, enmienda, entrada en vigor y vigencia del Convenio.

ENMIENDA

En virtud de haberse constatado errores en el texto del presente Convenio, el Reino de España propone que los mismo sean subsanados mediante enmienda por el intercambio de Notas N° 52/13 del 7 de agosto de 2025 del Reino de España y la N° 09/2025 del 7 de agosto 2025 de la República Oriental del Uruguay, siendo consideradas integrantes del "Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España en el Ámbito de la Seguridad y Lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional", suscrito el 22 de julio de 2025, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en virtud del artículo 79.1.b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

La referida enmienda corresponde al artículo 7.2, inciso final en mención "los órganos previstos en el artículo 6" por "los órganos previstos en el artículo 8". En relación con las enmiendas España propone en al artículo 12 párrafo primero, sustituir que "las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14" por las "modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13".

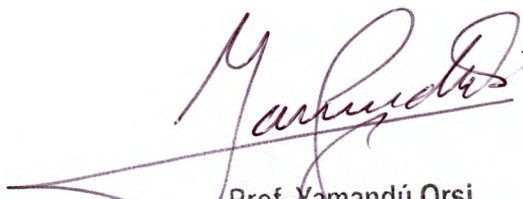
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de convenios, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

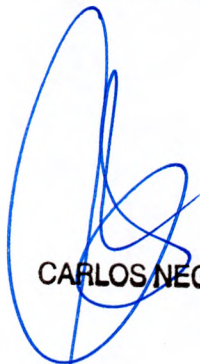
El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidenta de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



MARIO LUBETKIN



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CARLOS NEGRO



JOSÉ CARLOS MAHÍA

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 10 AGO. 2026

PROYECTO DE LEY

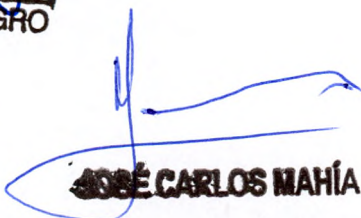
ARTICULO ÚNICO. - Apruébase el "Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España en el Ámbito de la Seguridad y Lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional", suscrito el 22 de julio de 2025, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y su enmienda efectuada por intercambio de Notas entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España de fecha 7 agosto de 2025 que forman parte integrante del Convenio de referencia.



MARIO LUBETKIN



CARLOS NEGRO



JOSÉ CARLOS MAHÍA



**CONVENIO ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

Y

EL REINO DE ESPAÑA

EN

EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD

Y

**LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
TRANSNACIONAL**



La República Oriental del Uruguay y el Reino de España, en lo sucesivo denominados «las Partes»:

Reconociendo la importancia de profundizar y desarrollar la cooperación en materia de lucha contra la delincuencia en sus diversas manifestaciones;

Deseando contribuir al desarrollo de las relaciones bilaterales, afianzando las relaciones humanas, civiles, políticas y socioeconómicas entre ambas Partes;

Considerando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Nueva York, el 15 de noviembre de 2000 y sus Protocolos complementarios, instrumentos que han sido ratificados por las Partes;

Guiados por los principios de igualdad, reciprocidad y asistencia mutua, y convencidos de la relevancia que en la actualidad reviste el intercambio de información de interés para ambas Partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con respeto a la soberanía de cada Estado,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco de la cooperación de las Partes en el ámbito de la seguridad pública, la seguridad ciudadana, el intercambio de información en materia de inteligencia policial y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 2. Áreas de cooperación.

1. Las Partes colaborarán en materia de lucha contra las acciones criminales, en particular:

a) Terrorismo. Incluida la colaboración y financiación.



- b) Delitos contra la vida y la integridad de las personas.
- c) Tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores y sustancias químicas esenciales.
- d) Tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.
- e) Detención ilegal y secuestro.
- f) Transacciones financieras ilegales, los delitos económicos y fiscales, el blanqueo de capitales y el lavado de activos.
- g) Falsificación (elaboración, alteración, etc.), destrucción y difusión fraudulenta de moneda, medios de pago, cheques y valores.
- h) Robo de vehículos y actividades delictivas conexas.
- i) Tráfico ilícito de bienes culturales, de valor histórico y obras de arte.
- j) Tráfico y comercio ilícito de armas, municiones, explosivos, así como otras sustancias de peligrosidad general y productos o tecnologías que puedan ser utilizadas para la fabricación de los objetos mencionados en el presente inciso, al igual que los productos o tecnologías de doble uso.
- k) Robo, tráfico y comercio ilegal de sustancias biológicas, químicas, material nuclear y otros materiales radiactivos, el uso inapropiado de las mismas o la amenaza del uso de cualquiera de ellas.
- l) Formas organizadas de delincuencia contra la integridad y la libertad sexual, especialmente las relacionadas con explotación sexual de menores, así como la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, de pornografía infantil.
- m) Delitos cometidos a través de sistemas informáticos o de Internet.
- n) Comercio ilegal de especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), celebrada el 3 de marzo de 1973, residuos peligrosos, productos fitosanitarios y otras sustancias que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- o) Promoción, favorecimiento, facilitación de la obtención ilegal, trasplante y tráfico ilegales de órganos y tejidos humanos.
- p) Delito de corrupción.





2. Las Partes colaborarán asimismo en la lucha contra cualquier otro delito cuya prevención, detección e investigación requiera la cooperación de las autoridades competentes de ambos Estados.

3. Asimismo, por consenso mutuo, las Partes podrán colaborar en cualquier otra área en materia de seguridad, siempre que sea compatible con el propósito de este Convenio.

Artículo 3. *Modalidades de cooperación.*

1. La colaboración entre las Partes incluirá, en el marco de la lucha contra la delincuencia a la que se refiere el artículo 1, el intercambio de información y la prestación de ayuda en la actividad operativa de investigación en la:

- a) identificación y búsqueda de personas desaparecidas y objetos de interés;
- b) investigación y búsqueda de las personas que hayan cometido o sean sospechosas de haber cometido delitos en el territorio de alguna de las Partes en cuya investigación sean competentes, y de sus cómplices;
- c) identificación de cadáveres y de personas de interés policial;
- d) búsqueda en el territorio de una de las Partes de objetos, efectos o instrumentos procedentes del delito o empleados en su comisión a petición de la otra Parte contratante;
- e) organización, formas y financiación de actividades delictivas.

2. Las Partes contratantes cooperarán también, mediante el intercambio de información, ayuda y colaboración en:

- a) El tráfico ilegal de sustancias radiactivas, explosivas y tóxicas, y de armas.
- b) Realización de entregas controladas de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas y precursores y sustancias químicas esenciales, en caso de delitos de tráfico ilícito de las mismas.
- c) Traslados o tránsito de personas retornadas o expulsadas.

3. Las Partes colaborarán en los campos que son objeto del presente acuerdo mediante:

- a) El intercambio de información sobre la situación general y las tendencias de la delincuencia en los respectivos Estados.



- b) El intercambio de experiencias en el uso de la tecnología criminal, así como de los métodos y medios de investigación criminal, intercambio de folletos, publicaciones y resultados de investigaciones científicas en los campos que son objeto de este Convenio.
- c) El intercambio de información en los campos de competencia de los servicios de protección de la legalidad penal y otros encargados de la defensa de la seguridad nacional, del orden público y de la lucha contra la delincuencia;
- d) La asistencia técnica y científica, peritaciones y cesión de equipos técnicos especializados.
- e) El intercambio de experiencias, expertos y consultas.
- f) La cooperación en el campo de la enseñanza profesional.

Artículo 4. *Procedimiento de cooperación.*

1. Para la consecución de los objetivos de la cooperación, los respectivos órganos competentes de las Partes, en cumplimiento de lo preceptuado en sus correspondientes ordenamientos jurídicos internos y de lo dispuesto en este Convenio:
 - a) Se informarán recíprocamente sobre las investigaciones en curso en las distintas formas de la delincuencia organizada, incluido el terrorismo, sus relaciones, estructura, funcionamiento y métodos.
 - b) Ejecutarán acciones coordinadas y de asistencia mutua en virtud de los acuerdos complementarios firmados por los órganos competentes.
 - c) Intercambiarán información sobre los métodos y las nuevas formas de manifestación de la delincuencia internacional.
 - d) Intercambiarán los resultados de las investigaciones criminalísticas y criminológicas realizadas, así como la información recíproca sobre las técnicas de información y los medios de lucha contra la delincuencia internacional.
 - e) Cuando sea necesario se celebrarán encuentros de trabajo para la preparación y asistencia en la realización de medidas coordinadas.



- f) Desarrollarán conjuntamente estrategias para utilizar las redes y enlaces existentes que permitan facilitar los mecanismos de intercambio y manejo de información relacionada con conductas delictivas.
 - g) Entenderán que el intercambio de información que no se encuentre dentro de su ámbito de competencia, estará sujeto al consentimiento por escrito de las agencias o unidades autorizadas que tengan el control de dicha información.
 - h) Someterán la información intercambiada a las disposiciones legales internas de cada Parte, particularmente aquella que tenga carácter oficial o confidencial, así como aquella considerada como descalificada, para lo que cada Parte establecerá los términos y condiciones para su uso.
2. Las respuestas a las solicitudes de intercambio de información o de realización de las acciones de colaboración previstas en el Acuerdo, serán formuladas por las autoridades competentes en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
3. Los gastos relacionados con el cumplimiento de una solicitud o la realización de una acción serán asumidos por la Parte requirente.

Artículo 5. Procedimiento de cooperación y financiamiento.

1. El intercambio de información y las peticiones de realización de las actividades previstas en este Convenio se remitirán por escrito directamente a los órganos competentes. En los casos urgentes, los órganos competentes podrán adelantar las comunicaciones verbalmente, confirmándose los trámites por escrito en un plazo no mayor a siete días.
2. Las solicitudes de información deberán indicar:
- a) El tipo de investigación y el delito que dio origen a la solicitud.
 - b) Inclusión de los datos y firma de la autoridad de la cual emana el documento;
 - c) Las personas o unidad administrativa que tendrán acceso a la información.
 - d) La forma en que será utilizada la información solicitada.
 - e) El tipo de clasificación de la información y, en su caso, qué otras dependencias o agencias fueron consultadas para obtener la información solicitada.



- f) Cualquier otro requisito que las Partes estimen necesario.
3. Las peticiones de intercambio de información o de realización de las actividades previstas en el Convenio, se realizarán por los órganos competentes en el plazo más breve posible.
 4. Los gastos relacionados con el cumplimiento de una solicitud o la realización de una acción serán asumidos por la Parte requirente y estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria.



Artículo 6. Rechazo de las peticiones de información.

Cada una de las Partes podrá rechazar, en toda o en parte, o poner condiciones a la realización de la petición de ayuda o información, si considera que la realización de la petición representa una amenaza para su soberanía o su seguridad o que está en contradicción con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico o con otros intereses esenciales de su Estado.

La Parte requirente será informada de la causa del rechazo.

Artículo 7. Protección de información y de datos personales.

1. El intercambio de información entre las Partes de acuerdo con este Convenio se realizará bajo las condiciones siguientes:
 - a) La Parte requirente podrá utilizar los datos únicamente para el fin y según las condiciones determinadas por la Parte requerida, tomando en consideración el plazo después de cuyo transcurso deben ser destruidos, de acuerdo con su legislación nacional;
 - b) a petición de la Parte requerida, la Parte requirente facilitará información sobre el uso de los datos que se le han ofrecido y sobre los resultados conseguidos;
 - c) si resultara que se han ofrecido datos inexactos o incompletos, la Parte requerida informará sin dilación a la Parte requirente;
 - d) cada una de las Partes llevará un registro con los informes sobre los datos ofrecidos y su destrucción.



2. Las Partes asegurarán la protección de los datos ofrecidos frente al acceso, modificación, publicación o divulgación no permitidos de acuerdo con su legislación nacional.

Asimismo, se comprometen a no ceder los datos personales o confidenciales a que se refiere este artículo a ningún tercero distinto del órgano solicitante de la Parte requirente o, en caso de solicitarse por ésta, solo podrán transmitirse a alguno de los órganos previstos en el artículo 6, previa autorización del requerido.

3. Cualquiera de las Partes podrá aducir en cualquier momento el incumplimiento por la Parte requirente de lo dispuesto en este artículo como causa para la suspensión inmediata de la aplicación del Convenio y, en su caso, de la terminación automática del mismo.

Artículo 8. Órganos competentes.

Son órganos competentes para la coordinación, el seguimiento y la evaluación de la implementación del presente Convenio:

- Por parte del Reino de España: El Ministerio del Interior, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Ministerios.
- Por parte de la República Oriental del Uruguay: El Ministerio del Interior, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros Ministerios.

Artículo 9. Cumplimiento de otros Acuerdos.

En todos los casos, la aplicación del presente Convenio se realizará de acuerdo con la legislación interna de cada una de las Partes.

Las disposiciones de este Convenio no afectarán al cumplimiento de las disposiciones de otros instrumentos bilaterales o multilaterales de los que el Reino de España y la República Oriental del Uruguay sean Partes.

Artículo 10. Comité de Dirección y Seguimiento.

1. Las Partes podrán constituir un Comité de Dirección y Seguimiento para el desarrollo y examen de la cooperación reglamentada por este Convenio.



2. El Comité de Dirección y Seguimiento estará compuesto por un máximo de cinco participantes de cada Parte. Los componentes serán elegidos entre expertos técnicos vinculados con la materia a tratar. Los órganos competentes se informarán por escrito sobre los representantes que han designado como miembros del Comité. Excepcionalmente podrán incorporarse a las reuniones del Comité otros expertos que las Partes consideren necesario.
3. La Comisión podrá reunirse en sesión ordinaria una vez cada dos años y, en sesión extraordinaria, siempre que una de las Partes lo solicite, en fecha, lugar y con el orden del día a determinar por cauces diplomáticos.
4. Salvo acuerdo especial entre las Partes, las reuniones se realizarán alternativamente en España y en Uruguay. Los trabajos serán presididos por el jefe de la Delegación de la Parte en cuyo territorio se realice.
5. Los gastos de la delegación participante correrán por cuenta de la Parte que la envía, correspondiendo a la Parte receptora exclusivamente los gastos de organización de las reuniones. Dichos gastos estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria.



Artículo 11. Resolución de controversias.

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o implementación del presente Convenio, será resuelta entre las Partes de común acuerdo.

Artículo 12. Enmiendas.

El presente Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo por escrito de las Partes, y tales modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 14.

Las modalidades prácticas y los términos de la asistencia y de la cooperación que se realice con arreglo a los ámbitos previstos en el presente Convenio podrán ser objeto de desarrollo mediante acuerdos adicionales.



Artículo 13. Entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación intercambiada a través de los canales diplomáticos, mediante la cual cada Parte comunique por escrito el cumplimiento de sus requisitos legales necesarios para tal efecto.

Artículo 14. Vigencia.

El presente Convenio se estipula por tiempo indefinido.

Cualquiera de las Partes podrá suspenderlo o darlo por terminado, mediante comunicación por escrito dirigida a la otra, por los canales diplomáticos. En tal caso, la suspensión o terminación surtirá efectos ciento ochenta (180) días después de la fecha de recepción de dicha notificación.

La suspensión o terminación del Convenio no afectará a la ejecución de las obligaciones asumidas por las Partes hasta la fecha efectiva de su finalización, salvo acuerdo en contrario.

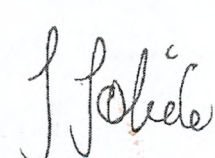
EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambos Estados firman el presente Convenio.

Hecho en Montevideo el 22 de julio del 2025, en dos ejemplares en lengua española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

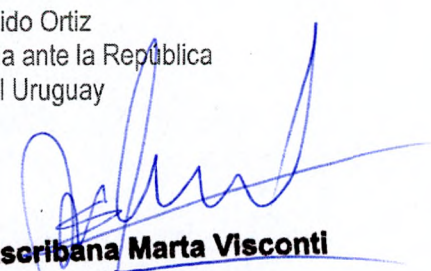
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY


Carlos Negro
Ministro del Interior

POR EL REINO DE ESPAÑA


Javier Salido Ortiz
Embajador de España ante la República
Oriental del Uruguay

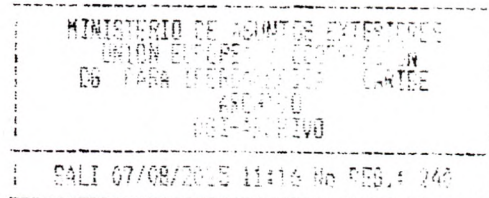



Escribana Marta Visconti
Directora
Dirección de Tratados



Núm. 52/13

NOTA VERBAL



El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Reino de España saluda atentamente a la Honorable Embajada de la República Oriental del Uruguay y tiene a bien proponer la subsanación de los siguientes errores detectados con posterioridad a la firma del Convenio entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay en el ámbito de la seguridad y lucha contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Montevideo el 22 de julio de 2025:

1. Artículo 7.2, inciso final. España sugiere sustituir la mención a "*los órganos previstos en el artículo 6*" por "*los órganos previstos en el artículo 8*", pues el artículo 8 aborda los órganos competentes para la coordinación, seguimiento y evaluación de la puesta en práctica del Convenio y el artículo 6 se refiere al rechazo de las peticiones de información.
2. Artículo 12, inciso final del párrafo primero. En relación con las enmiendas, España propone sustituir que "*las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14*" por "*las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13*", pues el artículo 13 rige el proceso de entrada en vigor, mientras el artículo 14 estipula la vigencia indeterminada y los procedimientos de suspensión o terminación del convenio.



Una vez que esas autoridades hayan aceptado la presente propuesta, esta Nota, junto con la respuesta de esas autoridades, serán consideradas, en virtud del artículo 79.1.b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, como una corrección del texto y pasarán a formar parte de la versión original Convenio entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay en el ámbito de la seguridad y lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de la Oriental del Uruguay en Madrid el testimonio de su más distinguida consideración. 

Madrid, a 7 de agosto de 2025

**A LA HONORABLE EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
EN MADRID**

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nota N° 09/25

El Ministerio de Relaciones Exteriores --Dirección General para Asuntos Políticos, Dirección de Tratados-- presenta sus más atentos saludos a la Embajada del Reino de España en ocasión de hacer referencia a su Nota 52/13 de 7 de agosto de 2025, que reza lo siguiente:

"El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Reino de España saluda atentamente a la Honorable Embajada de la República Oriental del Uruguay y tiene a bien proponer la subsanación de los siguientes errores detectados con posterioridad a la firma del Convenio entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay en el ámbito de la seguridad y lucha contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Montevideo el 22 de julio de 2025:

1. Artículo 7.2, inciso final. España sugiere sustituir la mención a "*los órganos previstos en el artículo 6*" por "*los órganos previstos en el artículo 8*", pues el artículo 8 aborda los órganos competentes para la coordinación, seguimiento y evaluación de la puesta en práctica del Convenio y el artículo 6 se refiere al rechazo de las peticiones de información.
2. Artículo 12, inciso final del párrafo primero. En relación con las enmiendas, España propone sustituir que "*las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14*" por "*las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13*", pues el artículo 13 rige el proceso de entrada en vigor, mientras el artículo 14 estipula la vigencia indeterminada y los procedimientos de suspensión o terminación del convenio.

Una vez que esas autoridades hayan aceptado la presente propuesta, esta Nota, junto con la respuesta de esas autoridades, serán consideradas, en virtud del artículo 79.1.b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, como una corrección del texto y pasarán a formar parte de la versión original Convenio entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay en el ámbito de la seguridad y lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

A la
Embajada del Reino de España
Montevideo



Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de la República Oriental del Uruguay en Madrid el testimonio de su más distinguida consideración."

Al respecto, tiene el honor de aceptar las correcciones antes mencionadas, a través del intercambio de la Nota de propuesta de España N° 52/13 de 7 de agosto de 2025 y la presente Nota de respuesta, a fin de subsanar los errores constatados y de conformidad con lo establecido en el artículo 79, párrafo 1, literal b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

El Ministerio de Relaciones Exteriores —Dirección General para Asuntos Políticos, Dirección de Tratados— hace propicia la ocasión para reiterar a la Embajada del Reino de España las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 7 de agosto de 2025